

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA BUAP”, REPRESENTADA POR SU RECTOR MAESTRO ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ, ASISTIDO POR EL MAESTRO RIGOBERTO BENÍTEZ TRUJILLO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS Y RESPONSABLE DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOBRE ESTUDIOS DE OPINIÓN; Y POR LA OTRA LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “LA CAIPAPE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, ROBERTO DÍAZ SÁENZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La transparencia y el acceso a la información pública son valores fundamentales de una sociedad democrática, su difusión y ejercicio se impone como una necesidad impostergable para alcanzar un estado de derecho pleno.

SEGUNDO.- El artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que las leyes que expida el Congreso del estado habrán de garantizar el acceso a la información pública gubernamental.

TERCERO.- El artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que es facultad de “**LA CAIPAPE**” promover la cultura de la transparencia y acceso a la información, promover la capacitación y actualización de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales y coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas de aplicación de la ley.

CUARTO.- “**LA BUAP**” tiene como eje de sus acciones la prestación de los servicios educativos, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; así como contribuir al desarrollo del estado de derecho, a través de la difusión de la cultura democrática.

DECLARACIONES

I. DE “LA BUAP”:

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
- I.2** Que, como medio más eficaz para el cumplimiento de su objeto, le fue otorgada su autonomía, el 23 de noviembre de 1956, por la XXXIX Legislatura Estatal.
- I.3** La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada Benemérita por decreto de la Quincuagésima Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
- I.4** Que su representante legal lo es el rector, Maestro Enrique Agüera Ibañez, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- I.5** Que para efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en el número ciento cuatro de la calle cuatro sur, centro histórico, de esta ciudad de Puebla.

II. DE “LA CAIPAPE”

- II.1** Su representada es un órgano auxiliar del poder ejecutivo del estado, con autonomía de gestión, operación y decisión, encargada de garantizar el acceso a la información y de resolver sobre los asuntos de su competencia en términos de lo que establece el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día dieciséis de agosto de dos mil cuatro.
- II.2** Que cuenta con facultades para signar el presente instrumento jurídico, conforme a las facultades conferidas por el artículo 26 del ordenamiento legal citado en el punto que antecede.
- II.3** Que para los efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en la casa número tres mil quinientos nueve de la calle siete sur, en la colonia Chula Vista de la ciudad de Puebla, Puebla.

III DE AMBAS PARTES:

- III.1** Que están interesadas en fortalecer, a través de la colaboración interinstitucional, el diseño y aplicación de estrategias que agilicen e impulsen programas de interés mutuo en la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, organización de archivos y la protección de los datos personales, en beneficio de la sociedad en general, y en particular de la comunidad estudiantil y del personal adscrito a “**LA BUAP**” con base en nuestras instituciones educativas para la preservación y fortalecimiento de un entorno social propicio para que se realicen relaciones justas entre los ciudadanos y las Instituciones públicas, así como al logro de un sano desarrollo del sistema jurídico mexicano.
- III.2** Que es su voluntad establecer lazos de colaboración y sumar esfuerzos para dar cumplimiento al objeto particular del presente Convenio, conociendo el alcance y contenido del mismo, motivo por el cual están de acuerdo de sostenerse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar las acciones tendientes a desarrollar programas de interés mutuo en la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, organización de archivos y la protección de los datos personales en la población estudiantil, personal adscrito a “**LA BUAP**” y a la población en general a través de la intervención de ambos signantes.

“**LA BUAP**” brindará apoyo a “**LA CAIPAPE**” en la difusión del derecho de acceso a la información pública, así como en el fortalecimiento de una cultura de transparencia.

SEGUNDA.- “**LA BUAP**” se compromete a:

1. Aportar su infraestructura para la celebración de seminarios, foros, cursos y cualquier otro medio de difusión, tendiente a dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
2. Realizar las acciones necesarias derivadas de la logística de los eventos señalados en el punto que antecede.
3. Difundir entre su personal las convocatorias derivadas de los eventos a celebrarse en materia de este instrumento jurídico.
4. Emplear los medios necesarios para comunicar a la sociedad en general las actividades tendientes al cumplimiento del presente convenio.

TERCERA.- “**LA CAIPAPE**” se compromete a:

1. Establecer los lineamientos sobre los cuales versarán las actividades de capacitación y difusión relacionadas con la materia del convenio.

2. Aportar los elementos técnico-jurídicos materia de los eventos señalados en el punto uno de la cláusula que antecede.
3. Impartir el contenido de las actividades señaladas a través de su personal o de personal de apoyo que "LA CAIPAPE" gestione.

CUARTA.- "LA BUAP" coordinará las invitaciones a instituciones y personalidades con las que tenga vínculos, a efecto de difundir la cultura de transparencia y el derecho de acceso a la información pública a su personal y a la sociedad en general.

QUINTA.- El personal designado para el cumplimiento del presente convenio, mantendrá su relación laboral o contractual de origen, por lo tanto, continuará bajo la dirección y dependencia de quien lo haya contratado y designado. Con base en lo anterior, bajo ninguna circunstancia se crearán relaciones de carácter laboral o contractual entre el personal comisionado por "LA BUAP" o "LA CAIPAPE".

Ambas partes se comprometen a no intervenir en asuntos laborales y sindicales ni en aquellos que competen a la operación particular de cada parte y sus trabajadores.

SEXTA.- Los honorarios profesionales del equipo de profesores y demás personal de "LA BUAP" que participen en la realización de este Convenio General serán cubiertos por "LA BUAP", y respecto a los requerimientos en especie, las partes determinarán en cada caso la aportación de cada una de ellas

SÉPTIMA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indeterminada, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en el momento en que lo considere oportuno, sin necesidad de resolución judicial, mediante aviso por escrito dado a la contraparte, con 60 días de anticipación.

En caso de que la vigencia de este Convenio General concluya, deberán concluirse los programas acordados y en proceso, en los términos establecidos en los Convenios Específicos, y especialmente el que se refiere al servicio social.

Las partes están obligadas a mantener el presente acuerdo actualizado y funcional, y se comprometen a proporcionar oportunamente toda clase de información y auxilio requerido para tal efecto, así como a modificar su contenido o adicionar el mismo, previo acuerdo entre las partes; en el momento en que las circunstancias así lo requieran.

OCTAVA.- Las partes no podrán gravar, ceder o enajenar en favor de terceros los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio sin la previa autorización por escrito de la otra parte signante.

NOVENA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes a petición de una de ellas, a fin de adecuarlo a las necesidades de las mismas y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sean acordadas por ambas partes.

DÉCIMA.- Para el seguimiento y control del presente Convenio, "LA BUAP" y "LA CAIPAPE" designan como responsables al Maestro Rigoberto Benítez Trujillo y a Roberto Díaz Sáenz, respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que todos los derechos de propiedad industrial e intelectual. Patentes, marcas y cualquier otro que resulte de la utilización de medios necesarios para la consecución del objeto de este convenio, pertenecen a la parte que los haya desarrollado.

Este Convenio no transmite ninguno de los derechos de propiedad industrial e intelectual, patentes, marcas y cualquier otro ya existente, y que sea propiedad de cualquier de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que la información que se proporcione para el cumplimiento de este Convenio General, sea la considerada como confidencial.

PROYECTO

Toda la información obtenida en relación con este Convenio, se aplicará única y exclusivamente para el cumplimiento de este Convenio.

El “**LA BUAP**” se abstendrá de divulgar, institucionalmente o por conducto de su personal o alumnos, cualquier información no autorizada que sea de su conocimiento relacionada con las actividades u organización de “**LA CAIPAPE**”.

DECIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, no existe dolo, mala fe, ni otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

DÉCIMA CUARTA.- Para lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio, las partes pactan que será motivo de análisis y resolución de una comisión conciliadora integrada por la persona que para tal efecto designe cada una de ellas.

Leído el presente convenio de colaboración celebrado entre la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal y enteradas las partes que intervienen de su alcance y fuerza legal se firma por duplicado en cuatro fojas útiles escritas por su anverso, en la ciudad de Puebla, Puebla a los _____ días del mes de _____ de dos mil cinco.

POR “LA BUAP”

POR “LA CAIPAPE”

**MTRO. ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ
RECTOR**

**ROBERTO DÍAZ SÁENZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

TESTIGOS

**MAESTRO RIGOBERTO BENÍTEZ TRUJILLO
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y
RELACIONES PÚBLICAS Y RESPONSABLE
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOBRE
ESTUDIOS DE OPINIÓN**

**JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN
COMISIONADA**

011/05